SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

OTROSI No. 003 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008

Entre los suscritos, **MAYRON VERGEL ARMENTA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos-Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por el Artículo 5.2 y 38 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 6o. numerales 17 y 20 del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado **LA SUPERINTENDENCIA** y, por otra parte, MARTIN VASQUEZ LEBOLO con cédula de ciudadanía No. 17.036.250 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria Regional denominada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.** y debidamente facultado según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia, expedido el 19 de marzo de 1993 por la Cámara de Comercio de BARRANQUILLA, Sociedad Portuaria Regional creada mediante Escritura Pública No.645 del 15 de marzo de 1993, otorgada en la Notaría TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, los cuales son parte integrante de este contrato, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO,** acuerdan modificar la CLAUSULA SEPTIMA, numeral 7.1,en lo referente al término de vigencia de la garantía de Realización de Estudios de Impacto Ambiental y de Protección del Ambiente y Contra la Contaminación, del contrato administrativo de concesión portuaria suscrito el doce (12) de julio de 1993, en lo siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA.- LA GARANTIA DE REALIZACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y**

2738

266/2 38

582

DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y CONTRA LA CONTAMINACION, indicada en la cláusula SEPTIMA numeral 7.1, modificada mediante el **OTROSI No.001** del dos (2) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), se expedirá por períodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento de manera que se garantice la totalidad del término de la Concesión y seis (6) meses más.**EL CONCESIONARIO** deberá presentar esta garantía o el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí.**CLAUSULA SEGUNDA.-** Salvo lo establecido en la cláusula anterior, y en los otrosí Nos.001 y 002, el contrato de concesión portuaria suscrito el pasado doce (12) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), surte plenos efectos en los demás aspectos pactados. En constancia las partes firman el presente otrosí, en Santafé de Bogotá, D. C., el día veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993)

Por la

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

MAYRON VERGEL ARMENTA

Por el

CONCESIONARIO - SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S. A.

MARTIN VASQUEZ LEBOLO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE MINISTROS

Bogotá, 11 OCT. 1993

En sesión de hoy el Consejo de Ministros emitió dictamen favorable acerca del contrato que procede.

EL SECRETARIO,

Nicolás Ricos

CDUM/apr
CONTRBQ
08.09.93